CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN ACTA DE LA SESIÓN VIRTUAL ORDINARIA 1396-2020

SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN DEL SINAES CELEBRADA EL DIA CATORCE DE ABRIL DE 2020. SE DA INICIO A LA SESIÓN VIRTUAL A LAS NUEVE Y CINCO DE LA MAÑANA.

MIEMBROS ASISTENTES

M.Sc. Gerardo Mirabelli Biamonte, Vicepresidente M.Ed. Josefa Guzmán León, Presidente

Dra. Leda Badilla Chavarría Ing. Walter Bolaños Quesada

Ph.D. Juan Manuel Esquivel Alfaro M.Ev.Ed. Marta Eugenia Picado Mesén

MAE. Sonia Acuña MBA. Arturo Jofré Vartanián

INVITADOS HABITUALES ASISTENTES

M.Sc. Laura Ramírez Saborío, Directora Ejecutiva.

MAP. Angélica Cordero Solís, Coordinadora secretaría, Consejo Nacional de Acreditación.

Licda. Kattia Mora Cordero, Abogada.

*Los asistentes se encuentran conectados virtualmente desde sus casas de habitación, debido a la emergencia nacional.

La presidente indica que se están realizando las sesiones virtuales atendiendo la Directriz No. 073-S-MTSS y el Acuerdo del artículo 4 de la Sesión 1388-2020 del 10 de marzo, esto debido al estado de emergencia nacional.

Artículo 1. Revisión y aprobación de la propuesta de agenda para la sesión 1396.

La presidente somete a conocimiento del Consejo la agenda 1396 y se aprueba.

Temas tratados: 1.Revisión y aprobación de la propuesta de agenda para la sesión 1396. 2.Revisión y aprobación del acta 1395. 3.Informes. 4.Análisis de Compromiso de Mejoramiento. 5.Plazos para Reacreditación y Reconsideración de acuerdos. 6.Reglamento para la Celebración de Sesiones Virtuales del Consejo Nacional de Acreditacion del SINAES.

Artículo 2. Revisión y aprobación del acta 1395.

Se aprueba el acta 1395.

Artículo 3. Informes.

De la Presidencia

Informa que se les envió el cronograma del mes de abril, se incluyó la sesión del jueves 30 de abril, ya que el viernes 01 de mayo es feriado.

De los Miembros:

Dra. Leda Badilla Chavarría

Desea saber qué ha pasado con el insumo que ella y la M.Ev.Ed. Marta Eugenia Picado Mesén presentaron sobre acompañamiento curricular. Además, consulta sobre el estado del Modelo de Acreditación y solicita que se le envíe la última versión que incluya el glosario. La Directora Ejecutiva indica que, en el apartado del Modelo sobre la toma decisiones, se está trabajando y ya se cuenta con el documento actualizado del Modelo que incluye los últimos acuerdos del Consejo y solicitará a la secretaría que haga llegar la última versión.

Ph.D. Juan Manuel Esquivel Alfaro

Solicita que se revise el art. 4 inciso f del Reglamento del CNA, indicando que el periodo para la presentación de temas de agenda por partes de los miembros no corresponde con el plazo entre las sesiones.

Artículo 4. Análisis de Compromiso de Mejoramiento.

El Consejo Nacional de Acreditación concluye el análisis de lineamientos sobre el compromiso de mejoramiento.

CONSIDERANDO QUE:

- 1. Es importante distinguir entre las mejoras que la carrera se propone, como resultado del proceso de autoevaluación, y las mejoras que se compromete a realizar durante el período de acreditación.
- Conviene una evaluación del Compromiso de Mejora a medio período de la acreditación con el objetivo de apoyar a la carrera a orientar esfuerzos para el logro de las mejoras a las que se comprometió.
- 3. Es importante que los evaluadores externos conozcan las mejoras que se propone hacer la carrera.
- 4. Es importante que los evaluadores externos continúen indicando al CNA los aspectos claves que debe atender la carrera.
- 5. El análisis realizado ha permitido ratificar el principio de evaluación formativa que ha caracterizado el modelo de acreditación del SINAES y que se concreta en la identificación de las mejoras que debe hacer la carrera.

SE ACUERDA

- 1. Aprobar los siguientes lineamientos para la formulación y evaluación del Compromiso de Mejora de las carreras que se someten a evaluación con miras a acreditación:
 - Como parte de la etapa de Autoevaluación la carrera elaborará el Plan de Mejora (PM) para atender las oportunidades de mejora detectadas en el proceso.
 - El Plan de Mejora elaborado por la carrera durante el proceso de autoevaluación se remite al SINAES.
 - El Plan de Mejora elaborado por la carrera durante el proceso de autoevaluación se remite a los evaluadores externos junto con el informe de autoevaluación.
 - Los evaluadores externos incluirán, en su informe individual preliminar antes de la visita, los aspectos clave que debe mejorar la carrera.
 - Antes de concluir la visita, los evaluadores externos revisarán el Plan de Mejora junto con las autoridades de la carrera y harán sus recomendaciones.
 - El informe final de los evaluadores externos incluirá un apartado donde se indiquen los aspectos clave que la carrera debe atender en el corto y mediano plazo.
 - El informe final con los aspectos clave que los evaluadores externos consideran que la carrera debe atender en el corto y mediano plazo; se reenvía a la carrera para su conocimiento. La carrera remitirá oficio aceptando los términos del Informe Final o bien señalando valoraciones que no acepta, indicando la respectiva justificación.
 - El informe final de los evaluadores externos, con los aspectos clave que la carrera debe atender en el corto y mediano plazo, y la réplica al informe final por parte de la carrera, serán los insumos principales para la decisión del CNA y la definición de los aspectos que conformarán el Compromiso de Mejora (CM) que debe asumir la carrera para mantener su condición de carrera acreditada.
 - Una vez acreditada la carrera tiene un mes para remitir al SINAES el Compromiso de Mejora (CM) con el respectivo cronograma para su atención. Este documento se incorpora al expediente del proceso y será el documento de referencia para la evaluación del cumplimiento del CM.

EVALUACIÓN DEL COMPROMISO DE MEJORA

 A la mitad del período de la acreditación de la carrera se realiza la evaluación del Avance de Cumplimiento del Compromiso de Mejora (ACCM), tanto en el logro de lo establecido para este período como el avance de lo que debe lograr antes de concluir el período de la acreditación.

- El profesional que evalúe, a mitad de período, el ACCM planteará con claridad los logros obtenidos, indicando el grado de cumplimiento de cada compromiso y la factibilidad de que la carrera cumpla con el Compromiso de Mejora al concluir el período de la acreditación.
- Según sea el resultado de la evaluación del ACCM, el SINAES hará las observaciones correspondientes para que la carrera tome las medidas para cumplir lo establecido en el plazo previsto; las cuales se constituyen en insumo para el proceso de evaluación con miras a reacreditación.
- El cumplimiento del Compromiso de Mejora será requisito para la reacreditación.

2. Acuerdo firme.

Se aprueba por unanimidad.

El M.Sc. Gerardo Mirabelli Biamonte manifiesta su preocupación por los compromisos de mejora de los procesos actuales, en este momento nadie verifica que el CM final incluya las observaciones dadas por los evaluadores externos y el CNA.

La M.Sc. Laura Ramírez Saborío señala que buena parte de los lineamientos para el CM que se están discutiendo se realiza actualmente. Manifiesta que traerá una propuesta de acuerdo para atender la preocupación que dio origen al tema de CM.

Artículo 5. Plazos para Reacreditación y Reconsideración de acuerdos.

La presidente indica que se le solicitó criterio al Lic. Carlos Arguedas para ver si es posible dar acreditaciones por más de cuatro años, el Lic. Arguedas indica que la Ley del SINAES es clara, en que la acreditación es por un período de cuatro años y que solo ve la posibilidad de que de acuerdo con el cumplimineto de algunos requisitos establecidos a la carrera por el Consejo se pueda extender el período de acreditación por cuatro años adicionales.

Después del análisis se le solicita a la Directora Ejecutiva preparar una propuesta para una próxima sesión.

Artículo 6. Reglamento para la Celebración de Sesiones Virtuales del Consejo Nacional de Acreditacion del SINAES. CONSIDERANDO:

- Que de conformidad con la Ley 8256 de 2 de mayo de 2002, y según lo indicado por la Procuraduría General de la República en el Dictamen No. C-307-2017 del 15 de diciembre de 2017, el SINAES es un órgano desconcentrado en grado máximo del Consejo Nacional de Rectores y cuenta con personalidad jurídica instrumental.
- 2. Que según los artículos 3 y 7 de la Ley 8256, el Consejo Nacional de Acreditación es el órgano superior jerárquico del SINAES y está sujeto a las disposiciones normativas contenidas en el Título I de la Ley General de la Administración Pública.
- 3. Que el artículo 22 de la Ley 8256 dispone que el Consejo Nacional de Acreditación determinará, vía reglamento, la organización administrativa que considere oportuna para el cumplimiento de las funciones y atribuciones que la Ley le otorga al SINAES.
- 4. Que las tecnologías de las telecomunicaciones y de la información, constituyen un medio ineludible para alcanzar la mayor eficiencia, economía y efectividad de las actuaciones de los entes y órganos públicos, realidad de la que no escapa el SINAES.
- 5. Que es necesario actualizar la normativa aplicable para el caso de las sesiones virtuales del Consejo Nacional de Acreditación, de manera que se adapte a los criterios jurisprudenciales vigentes y se asegure que su uso resulta conforme con el ordenamiento jurídico.
- 6. Que la Procuraduría General de la República, en Dictamen No. C-298-2007 del 28 de agosto de 2007, concluyó que es factible la realización de sesiones virtuales del órgano colegiado siempre que: 1) la tecnología utilizada sea la videoconferencia; 2) su

aplicación sea excepcional y no se constituya en el mecanismo normal de reunión del colegio; 3) se presenten circunstancias o motivos especiales que justifiquen su empleo; 4) el sistema tecnológico garantice la autenticidad e integridad de la voluntad y la conservación de lo actuado, y permita la plena y exacta identificación de las personas que están sesionando virtualmente, así como evite la alteración de la comunicación, la identificación del miembro y garantizar el contenido mismo de la transmisión telemática; 5) los miembros que sesionen de manera virtual deben estar absolutamente concentrados en la sesión, por lo que no podrán distraerse en el desarrollo de actividades privadas simultáneas o violentar en el plano de la función pública la limitación de superposición horaria; 6) en el acta respectiva debe indicarse, además de lo previsto en el artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública, el hecho de la realización virtual de la sesión, la identificación de los miembros presentes físicamente y los que atendieron la sesión de manera virtual, en este segundo caso con la indicación del lugar en el que se encuentren, la compatibilidad de sistemas y las razones por las cuales la sesión se realizó en la forma indicada; y 7) la sesión deberá realizarse sin interrupciones técnicas y con la presencia virtual de los miembros que atiendan de ese modo, por la totalidad de la reunión, requisito este indispensable para que puedan cobrar la dieta respectiva.

7. Que de conformidad con la Ley 8454 del 30 de agosto de 2005, denominada Ley de certificados, firmas digitales y documentos electrónicos, todas las entidades públicas quedan expresamente facultadas para utilizar documentos electrónicos en el ámbito de sus competencias, confiriéndoles iguales efectos funcionales y probatorios. Además, quedan autorizadas a que este medio constituya jurídicamente un medio lícito para manifestaciones de voluntad.

SE ACUERDA:

- 1. Derogar el Reglamento para la celebración de sesiones virtuales del Consejo Nacional de Acreditación del SINAES, aprobado en la sesión del 8 de octubre de 2009, acta 585-2009, publicado en la Gaceta 216 del 6 de noviembre de 2009.
- 2. Aprobar el Reglamento para la celebración de sesiones virtuales del Consejo Nacional de Acreditación del SINAES que indica lo siguiente:

REGLAMENTO PARA LA CELEBRACION DE SESIONES VIRTUALES DEL CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACION DEL SINAES

Artículo 1.- Definición. Se entenderá por sesión virtual aquella en la que uno o más miembros del Consejo participen mediante la utilización de los medios tecnológicos previstos en este Reglamento y no de manera presencial física.

Artículo 2.- Marco normativo aplicable. Las sesiones que se desarrollen de forma virtual estarán sujetas a las reglas, principios y demás disposiciones normativas aplicables a las sesiones presenciales regulares, y adicionalmente a las reglas especiales contenidas en este Reglamento.

Artículo 3.- Principios. Las sesiones virtuales están sujetas a los principios de convocatoria, colegialidad, simultaneidad, deliberación y acuerdo para la formación de la voluntad colegial.

Artículo 4.- Medio tecnológico permitido. En estricta aplicación de los principios indicados en el artículo anterior, las sesiones virtuales serán posibles solo por medio de videoconferencias o tecnología equivalente, de manera que se permita la necesaria interacción de los miembros a través de la transmisión de la voz, de datos y también en el plano visual, todo de forma simultánea.

Artículo 5.- Instancia responsable. La Dirección Ejecutiva, con el apoyo de las correspondientes instancias administrativas y de tecnologías de información, deberá desarrollar las acciones para que, ya sea con medios propios o a través de esquemas contractuales, se ponga a disposición del Consejo una plataforma tecnológica que permita dar cumplimiento a los principios, medio tecnológico permitido y demás disposiciones de este Reglamento.

La solución tecnológica deberá contar con la aprobación del Consejo, de previo a su desarrollo e implementación.

Artículo 6.- Requerimientos tecnológicos. La solución tecnológica debe garantizar la concurrencia de los siguientes aspectos fundamentales, sin perjuicio de los otros dispuestos en este Reglamento:

- a) La autenticidad e integridad de la voluntad del órgano colegiado y de todos sus miembros asistentes a la sesión respectiva.
- b) La conservación de lo actuado en la sesión respectiva.
- c) La plena y exacta identificación de las personas que están sesionando virtualmente.
- d) La no alteración de la comunicación ni del contenido mismo de la transmisión telemática.
- e) La compatibilidad de los medios tecnológicos utilizados para su realización.

Artículo 7.- Excepcionalidad. La utilización de las sesiones virtuales debe ser excepcional, por lo que este tipo de sesiones no podrá constituirse en el mecanismo normal de reunión del Consejo. Las sesiones presenciales regulares deberán ser por lo tanto el medio primordial de reunión del Consejo.

Artículo 8.- Regías especiales de la convocatoria. Las sesiones virtuales podrán ser convocadas por acuerdo del Consejo o bien por la presidencia, siempre que medien circunstancias o motivos especiales que justifiquen su empleo y en el tanto su uso esté orientado a contribuir al funcionamiento eficiente, económico y efectivo del Consejo. La participación virtual de uno o varios miembros, deberá ser autorizada por alguno de los siguientes mecanismos: 1. acuerdo tomado en la sesión presencial precedente para aquellas situaciones con conocimiento previo; en dicha convocatoria debe indicarse que la sesión se va a desarrollar virtualmente y comunicarse la agenda respectiva 2. Por la presidencia en los casos de situaciones fortuitas o de fuerza mayor o bien 3. por manifestación expresa de la mayoría de los miembros presentes cuando la solicitud se conoce al iniciar la sesión.

Artículo 9.- Asuntos no susceptibles de tramitación. No podrán ser conocidos en este tipo de sesiones, asuntos que por su naturaleza o por disposición legal o reglamentaria, estén reservados a sesiones presenciales regulares.

En los casos en los que al menos tres miembros del Consejo se opongan al conocimiento de alguno de los asuntos propuestos en la agenda de la sesión virtual, el mismo se tendrá por postergado para ser conocido en la sesión presencial inmediata siguiente.

Artículo 10.- Reglas especiales del acta. El acta de las sesiones virtuales estará sujeta a las mismas reglas previstas para las actas de las sesiones presenciales regulares, a lo estipulado en el artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública y a las siguientes reglas especiales de contenido en función del medio telemático empleado:

- a) Indicación del miembro o miembros del Consejo que han atendido la sesión de forma virtual.
- b) Determinación del mecanismo tecnológico empleado para la asistencia virtual.
- c) Señalamiento del lugar en que se encontraba físicamente el miembro o los miembros que atendieron de manera virtual la sesión respectiva.
- d) Indicación de las razones por las cuales la sesión se realizó en forma virtual.

Artículo 11.- Obligaciones de los miembros y pago de dietas. Los miembros que atiendan las sesiones de manera virtual, deben estar dedicados a la atención de la sesión respectiva, por lo que procurarán no atender simultáneamente actividades ajenas a la sesión. La asistencia virtual no puede violentar la prohibición de superposición horaria.

Para que proceda el pago de la dieta, además del cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, la sesión respectiva deberá realizarse en un solo acto continuo, y con la presencia del quorum mínimo respectivo. Las interrupciones técnicas que no excedan de una hora no afectarán el requisito de continuidad de la sesión.

Artículo 12.- Derogatoria. Este reglamento deroga el Reglamento para la celebración de sesiones virtuales del Consejo Nacional de Acreditación del SINAES, aprobado en sesión del 8 de octubre de 2009, acta Nº 585-2009.

Artículo 13.- Vigencia. Rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta. San José, XX de XX de 2020.

3. Acuerdo firme.

SE CIERRA LA SESIÓN A LAS ONCE Y CINCUENTA Y CINCO DE LA TARDE.

M.Ed. Josefa Guzmán León Presidente MAP. Ma. Angélica Cordero Solís Coordinadora Secretaría CNA